



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2022-01024696- -NEU-DESP#MS - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. JORGE EDGARDO TIZNADO -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01024696- -NEU-DESP#MS del registro del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2022-1746-E-NEU-MS del Ministerio de Salud, notificada al interesado el 09 de septiembre de 2022, se resuelve instruir sumario administrativo, a fin de investigar la conducta incurrida por el agente JORGE EDGARDO TIZNADO, Auxiliar de Enfermería, del Hospital Centenario, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria I, por presuntas ausencias continuas, discontinuas e injustificadas, durante los días 09, 10, 14 y 15 de enero; 02 y 03 de julio; 07, 08 y 27 de agosto; 12 de septiembre; 04, 18, 21 y 31 de octubre y 04, 05, 06, 26 y 27 de diciembre del año 2021 y 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 19, 23, 27 y 28 de febrero del año 2022;

Que por Disposición DI-2022-111-E-NEU-SUMARIOS#MS, de la Dirección General de Sumarios Administrativos, se designó Instructor Sumariante a fin de investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsabilidades, cargo que fue aceptado en fecha 21 de diciembre de 2022;

Que obra notificación pertinente al agente sumariado, con citación a prestar declaración a tenor de los términos del primer apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92;

Que en documento IF-2023-00063436-NEU-SSLD#MS obra declaración indagatoria del agente JORGE EDGARDO TIZNADO, quien sin negar las inasistencias investigadas, solo refiere que fue por causas familiares y que no puede justificar las mismas;

Que en documento IF-2023-00141716-NEU-SSLD#MS se adjunta informe del Sector de Personal del Hospital Centenario sobre los diagramas del agente JORGE EDGARDO TIZNADO, refiriéndose que el mismo trabajaba franco no calendario, turno nocturno, turno rotativo, más los diagramas adjuntos, se confirma que efectivamente los días ordenados a investigar por norma legal, el agente sumariado estaba diagramado para trabajar y le correspondía hacerlo;

Que obra informe de Salud Ocupacional, mencionando que no se recepcionó ningún certificado médico en nuestra plataforma Mis Licencias, correo electrónico, ni por ventanilla, por los periodos investigados;

Que mediante Disposición DI-2023-6-E-NEU-SUMARIOS#MS de la Dirección General de Sumarios,

previo Capítulo de Cargos notificado el 19 de enero de 2023, se procede a la conclusión del Sumario Administrativo en la cual, luego de realizar un análisis pormenorizado de las constancias de autos, se tiene por acreditada la responsabilidad administrativa del agente JORGE EDGARDO TIZNADO, al haber transgredido con su conducta lo normado Artículo 26° Apartado Deberes, Inciso 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) - Ley 3408, en el cual dice: *“Deberes: sin perjuicio de los deberes que en función de la particularidad es de actividades empeñadas tuviera cada trabajador, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1- Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar el “SPPS” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral”* y por aplicación del Artículo 7° CCT, lo dispuesto por el Artículo 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), que reza: *“El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (02) días laborales siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje”*, con la consecuente responsabilidad administrativa que tal proceder implica;

Que es por ello que la instrucción sumarial tiene por acreditada la responsabilidad administrativa del sumariado sobre los días 09, 10, 14 y 15 de enero, 02 y 03 de julio, 07, 08 y 27 de agosto, 12 de septiembre, 04, 18, 21 y 31 de octubre y 04, 05, 06, 26 y 27 de diciembre del 2021, y 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 19, 23 y 27 de febrero del 2022, por haber transgredido los Artículos precedentemente mencionados. Por lo tanto, aconseja en consecuencia para el agente, la sanción establecida en el Artículo 111° Inciso i) del E.P.C.A.P.P., ahora prevista en el Artículo 85° Inciso h) del CCT aprobado por Ley 3408;

Que en fecha 19 de enero del 2023 se notifica al agente la conclusión del sumario;

Que desde la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, a través de ACTA-2023-01601204-NEU-JUNTAD#SFI, Acta N° 17 - Acuerdo N° 5, se sugiere imponga al agente JORGE EDGARDO TIZNADO, la sanción de veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes. (Artículo 111° - Inciso d) - 2° Apartado - E.P.C.A.P.P.;

Que habiéndose comprobado los hechos, así como también considerando la gravedad de los mismos y en atención a lo requerido en Nota NO-2024-00293934-NEU-MS, se considera que, apartándose de lo sugerido por la Junta de Disciplina, corresponde imponer al agente JORGE EDGARDO TIZNADO la sanción administrativa de cesantía, tal lo previsto en el Artículo 111° Inciso i) E.P.C.A.P.P., conforme el Artículo 7° “Articulación Convencional” y Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Ley 3118 modificada por la Ley 3408;

Que debe destacarse en este punto que la actuación de la Junta de Disciplina, se encuadra en lo que la doctrina denomina actividad consultiva administrativa, la cual se caracteriza por la carencia de fuerza vinculante hacia el órgano administrativo activo, en este caso, la Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud. En este sentido se ha dicho: *“Ningún dictamen de órganos consultivos puede tener alcance vinculante...”*, *“En ningún caso la Administración activa está obligada a seguir las conclusiones del dictamen de un órgano consultivo.”*, (Tdo. De Derecho Administrativo, Marienhoff, T.I, pág.97). *“Los órganos consultivos no deciden, sino que se limitan a dictaminar, aconsejar y asesorar, formando una declaración de juicio u opinión que forma parte del procedimiento administrativo en marcha(...)”* (Manual de Derecho Administrativo, Dromi, T.I, pág.208);

Que asimismo, surge de Nota NO-2024-00293934-NEU-MS, conformidad del Ministro de Salud, que considera pertinente aplicar la sanción de cesantía sugerida desde la Dirección General de Sumarios Administrativos obrante en DI-2023-6-NEU-SUMARIOS#MS;

Que por lo expuesto corresponde imponer al agente JORGE EDGARDO TIZNADO la sanción administrativa de Cesantía, tal lo previsto en el Artículo 111° Inciso i) E.P.C.A.P.P., conforme el Artículo 7° “Articulación Convencional” y Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo

Ley 3118 modificada por la Ley 3408;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que el aludido E.P.C.A.P.P., establece en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que el presente trámite cuenta con la intervención legal correspondiente de la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Subsecretaría de Salud;

Que corresponde el dictado de la norma a tal efecto;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma al agente JORGE EDGARDO TIZNADO (Legajo N° 24344 - CUIL N° 20-25013765-7), “Auxiliar de Enfermería (E5X), Secuencia 0018”, Categoría AS1, del Hospital Centenario dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria I, de acuerdo a lo normado en el Artículo 111°, Inciso i) E.P.C.A.P.P., conforme el Artículo 7° “Articulación Convencional” y el Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Ley 3118, modificada por la Ley 3408, al incurrir en abandono de cargo por ausencias continuas, discontinuas e injustificadas, durante los días 09, 10, 14 y 15 de enero; 02 y 03 de Julio; 07, 08 y 27 de agosto; 12 de septiembre; 04, 18, 21 y 31 de octubre y 04, 05, 06, 26 y 27 de diciembre del año 2021 y 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 19, 23, 27 y 28 de febrero del año 2022.

Artículo 2°: Por la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, efectúese la notificación correspondiente y **REMÍTASE** copia a la Junta de Disciplina según punto N° 3) del Acta N° 17 - Acuerdo N° 05.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.